



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas. 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
 Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXIX

Lunes 3 de agosto de 1964

Núm. 93

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 99

NUEVOS FOCOS DE FIEBRE AFTOSA EN FROMISTA, FUENTES DE NAVA Y SAN CEBRIAN DE CAMPOS

Ampliación de las zonas de vacunación

Declarada con fecha de hoy la fiebre aftosa en las localidades de Frómista, Fuentes de Nava y San Cebrián de Campos, se extiende a dichos términos municipales, las medidas de restricción de circulación previstas en el art. 308 del Reglamento de Epizootias.

Asimismo, en idénticas condiciones a las establecidas en mis Circulares números 65, 67 y 76 de 8 de junio, 22 de junio y 6 de julio, respectivamente (BOLETINES OFICIALES números 69, 75 y 82), decreto la vacunación obligatoria del censo bovino de cualquier raza, producción o edad, de los términos municipales de Frómista y San Cebrián de Campos y del censo porcino en Fuentes de Nava.

Palencia 29 de julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2132

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR NÚM. 100

A los efectos de cuanto dispone el artículo 18 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento que por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, ha sido aprobado el deslinde y amojonamiento parcial de la vía pecuaria "Colada de San Isidro a Tariego", sita en el término municipal de Dueñas y cuya copia literal es como sigue:

"Visto el expediente incoado para el deslinde y amojonamiento parcial de la vía pecuaria "Colada de San Isidro a Tariego", en el término municipal de Dueñas, provincia de Palencia.

RESULTANDO: Que, por Orden Ministerial de 18 de marzo de 1961, se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, quedando reducida a diez metros, la anchura de la Colada de San Isidro a Tariego, en el tramo que atraviesa la finca propiedad de la Empresa "Prefabricaciones y Contratas", y además, se acordó la variación del trazado de dicho tramo, mediante permuta de los terrenos de la Colada, con los ofrecidos por la citada empresa para el nuevo itinerario que se describe en el proyecto de Clasificación.

RESULTANDO: Que dispuesto por esta Dirección General, el deslinde y amojonamiento del tramo de referencia, se anunciaron las operaciones con la reglamentaria antelación mediante circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se designó para realizar los trabajos al Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias.

RESULTANDO: Que, constituida la comisión correspondiente, se practicaron las operaciones, en la forma que se indica en el acta, colocándose los mojones precisos para la delimitación del nuevo itinerario de la vía pecuaria, procediéndose también a la medición y valoración de los terrenos permutados.

RESULTANDO: Que el expediente fue remitido al Ayuntamiento para su exposición pública y devuelto a esta Dirección General, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este De-

partamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Servicio de Vías Pecuarias.

VISTOS: Los artículos 14 al 18 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1961, por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dueñas y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que el deslinde se ha ajustado a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 18 de marzo de 1961, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Aprobar el deslinde y amojonamiento parcial de la vía pecuaria "Colada de San Isidro a Tariego", tramo que atraviesa la finca propiedad de la Empresa "Prefabricaciones y Contratas", en el término municipal de Dueñas, provincia de Palencia, en la forma que ha sido realizado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon y Comisión designada al efecto.

Contra esta resolución y de conformidad con lo que determinan los artículos 113, 114, 115, 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, puede ser interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este acuerdo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. mu-

chos años.—Madrid 27 de julio de 1964.—El Director General.—Firmado: Francisco Polo Jover.

Palencia, julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña, Conde de Toreno.

2129

CIRCULAR NÚM. 101

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de FROMISTA, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado», de 25 de marzo de 1955), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Epifanio González Polvorosa, señalándose como zona infecta citadas cuadras, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 30 de julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2124

CIRCULAR NÚM. 102

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de San Cebrián de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cuadras de don Sergio Quirce, señalándose como zona infecta dichos establos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 30 de julio de 1964.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2125

CIRCULAR NÚM. 103

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el gana-

do de la especie porcina, existente en el término municipal de FUENTES DE NAVA, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Lorenzo Gutiérrez, señalándose como zona infecta citadas porquerizas y los corrales de Lorenzo Gutiérrez, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Palencia 30 de julio de 1964.—El Gobernador civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2126

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 22-64

Precios oficiales de venta al público para el mes de agosto de 1964

ACEITE DE OLIVA.—Quedan en libertad de precio todos los aceites de

oliva comestibles, tanto envasados como a granel.

Se recuerda la obligatoriedad por parte de almacenistas y detallistas de tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder por ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el aceite a granel.

ACEITE DE CACAHUET.—El precio de venta al público de esta clase de aceite no podrá ser inferior al señalado como de protección para los aceites de oliva vírgenes hasta un grado de acidez, más los márgenes de comercialización.

ACEITES DE SEMILLAS.—El aceite de soja puro, refinado, o cualquier otro, procedente de semillas, de producción nacional, se venderán al público al precio máximo de 21'00 ptas. litro, envase aparte a devolver.

Todos los aceites de semillas y de cacahuet, han de venderse al público envasados, en cualquier clase de envases de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y múltiplos de éste hasta 50 litros y al amparo de marca registrada.

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Robusta	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Liberia... ..	154,00	77,00	39,00	19,50	7,80	3,90
CAFE TORREFACTO						
Robusta	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00
Liberia... ..	147,00	74,00	37,00	18,50	7,50	3,80

CAFE DE IMPORTACION

CAFE TOSTADO						
Superior	278,00	139,00	69,50	35,00	14,00	7,00
Corriente	232,00	116,00	58,00	29,00	12,00	6,00
Popular	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	258,00	129,00	64,50	32,50	13,00	6,50
Corriente	215,00	108,00	54,00	27,00	11,00	5,60
Popular	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

HUEVOS

Quedan en libertad de precio y circulación, según determina la Circular número 5/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del Estado» núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964.

Esto no obstante, los detallistas no

podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámara margen comercial superior al de 3 ptas. en docena, sobre los precios de compra que abonen, a excepción de los huevos de calidad SS de más de 65 gramos de peso unitario, que gozarán de libertad de margen comercial, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se en-

cuentre en perfectas condiciones de consumo, siendo responsables en caso contrario.

Igualmente, todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o de «cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos, bajo marca comercial responsable con precinto de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial, se le reconoce hasta 2'50 pesetas docena por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que no se fija limitación para los gastos de envasado.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos.....	7'10 pts.
«Pan candeal», pieza de 500 gramos.....	4'70 pts.
«Pan flama», pieza de 800 gramos.....	6'80 »
«Pan flama» pieza de 500 gramos.....	4'50 »

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

	Ptas. Kg.
Terciada	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado.....	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores....	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista,

los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

ARROZ

Blanco primera, a 12'40 ptas. kilo y blanco primera matizado a 12'55 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de julio de 1964. — El Gobernador civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2115

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

JEFATURA DE CONSTRUCCION

SECCION 3.^a

Anuncio de subasta

OBRAS de revestimiento de la red de acequias derivadas del canal de Villalaco en el T. M. de Villamediana (Palencia).

Hasta las trece horas del día 7 de septiembre de 1964 se admitirán en el NEGOCIADO DE CONTRATACION de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 7.016.453,79.

La fianza provisional a 140.329,10 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 de septiembre de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho NEGOCIADO DE CONTRATACION y en la Dirección de la C. H. del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según Documento Nacional de Identidad núm..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma).

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.^a Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.^a Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

4.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 ("B. O." del 29 de mayo).

5.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

6.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

7.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.^a Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil es-

pañol con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.^a Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.^a Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.^a Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.^a Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.^a Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid 27 de julio de 1964.—El Director General, P. D., Rafael López Arahetes.

2119

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de LIMPIEZA DEL ARROYO UCIEZA EN VILLOTA DEL DUQUE (Palencia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a SETECIENTAS SETENTA MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE pesetas con UN céntimo (770.277,01 pesetas).

El Proyecto y Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Palencia (Mayor, número 11), durante los días hábiles y horas de Oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 14 de septiembre de 1964, a las doce (12) horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las per-

sonas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.^o del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de QUINCE MIL CUATROCIENTAS CINCO pesetas con CINCUENTA Y CUATRO céntimos (pesetas 15.405,54) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 7 de septiembre de 1964.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe..., en su propio nombre (o en representación de..., según apoderamiento que acompaña), vecino de..., provincia de..., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en..., calle de... número..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata, publicada en..., se compromete a llevar a cabo las obras de..., por la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid 27 de julio de 1964.—El Director, Ramón Beneyto Sanchís.

2117

Delegación Provincial de Información y Turismo de Palencia

El valor propagandístico y descriptivo de determinadas denominaciones geográfico-turísticas exige su delimitación territorial para evitar que puedan darse idénticos nombres a sectores diferentes, con perjuicio de la información. Ello ha puesto de manifiesto la necesidad de crear un Registro en el cual se inscriban aquellas denominaciones, independientes y diferentes de la propia geográfica y puramente comercial que se emplee específicamente en los diversos medios de propaganda turística.

A los fines anteriormente expresados, el "Boletín Oficial del Estado" núm. 87, de 10 de abril pasado, publicó la Orden Ministerial de 31 de marzo anterior, por la que se crea en la Subsecretaría de Turismo el "Registro de Denominaciones Geoturísticas" que tiene por objeto definir, fijar y delimitar la extensión territorial de aquellos lugares, pueblos, villas, ciudades, centros, zonas, costas, sierras, comarcas o regiones turísticas de cuyas denominaciones se realice propa-

ganda turística, oficial o particular, interna o hacia el exterior.

El expediente de inscripción se podrá incoar de oficio a instancia de las autoridades locales, Corporaciones y Entidades Públicas o personas naturales o jurídicas interesadas, debiendo remitirse la instancia a través de esta Delegación Provincial, para lograr una mayor celeridad en la tramitación del oportuno expediente.

Palencia 28 de julio de 1964.—El Delegado Provincial, Enrique González Royuela.

2118

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso 115 de 1964, por el Procurador don Alfredo Stampa Braún, en nombre y representación de don Pablo Segura Grangel, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, adoptado en sesión de 21 de abril de 1964, resolviendo recurso de reposición interpuesto por don Celedonio García Córdoba, contra acuerdo de aludida Comisión Municipal de 4 de diciembre de 1963, sobre declaración de ruina de la casa núm. 73 de la calle Mayor Principal de Palencia.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.^o de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José de Castro Grangel.

2108

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 20 de agosto próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, del vehículo que se dirá, embargado al

penado Mariano Duque Rivas, para garantizar las responsabilidades civiles exigidas en su mario 306 de 1958, por imprudencia.

Vehículo que se subasta

Una motocicleta marca Bultaco, matrícula P.10.251, tasada pericialmente en 20.000 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia a treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

2128

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 52 del presente año, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, a instancia de don José María Fernández Nieto, contra Karl Konrad Busching, se ha practicado por este Juzgado, la siguiente

Tasación de costas

Por las tasas judiciales, trámite del juicio, diligencias previas, ejecución de sentencia, registro, Médico Forense y cumplimiento de exhortos, según el art. 28 de la tarifa 1.^a y siguientes del Decreto de Tasas Judiciales vigente, 640 ptas.

Indemnización al perjudicado José María Fernández Nieto, según sentencia, 26.505,15.

Reintegros de los autos, 50.

Mutualidad Judicial, 10.

Multa impuesta a Karl Konrad Busching, 250 ptas.

Total pesetas (s. e. u o.), 27.455,15.

Importa la presente tasación de costas las figuradas veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, con quince céntimos, de cuya cantidad es responsable Karl Konrad Busching, al cual se le da traslado de la presente tasación de costas, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado que en los autos, no está debidamente acreditado el domicilio que el mismo pueda tener en Alemania, de donde es vecino, por término de tres días, a fin de que alegue lo que estime conveniente, apercibiéndole que caso de no hacer ninguna alegación dentro del término expresado, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Palencia a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, David Hormigos,

2110

Administración Municipal

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que en Secretaría de este Ayuntamiento se hallará de manifiesto el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, del ejercicio anterior, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Carrión de los Condes 28 de julio de 1964.—El Alcalde, Jesús González.

2133

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Itero de la Vega 28 de julio de 1964.—El Alcalde, Ricardo Gallardo.

2122

PALENZUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palenzuela 29 de julio de 1964.—El Alcalde, Julio Martínez.

2127

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el

dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Renedo de la Vega 28 de julio de 1964.—El Alcalde, Felicísimo Quijano Amo.

2120

TORQUEMADA

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace saber que el vecino don Eugenio Balbás García, ha solicitado licencia para instalar un Depósito de Gas Butano.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Torquemada 31 de julio de 1964.—El Alcalde, Eugenio Balbás.

2141

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento Hace saber: Que la Corporación municipal que preside, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local.

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal.

Asimismo, se hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Instrucción 7.ª, de la Orden de 12 de diciembre de 1963, en la misma sesión simultáneamente y con la debida separación de acuerdos fueron estudiadas, reformadas y aprobadas las Ordenanzas y tarifas siguientes:

De nueva implantación

Ordenanza sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Ordenanzas modificadas

Ninguna.

Asimismo, se acordó aprobar el resto de las Ordenanzas vigentes sin modificación alguna.

Lo que se hace público, a los efectos expresados en el art. 722 de dicho texto legal, hallándose el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, para oír las reclamaciones que se puedan formular.

Villanueva del Rebollar 29 de julio de 1964.—El Alcalde, Félix Pastor.

2135

VILLASARRACINO

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción y nuevo establecimiento de aceras, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír las reclamaciones y observaciones que se presenten por los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 693, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm. 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Villasarracino 30 de julio de 1964.—El Alcalde, Francisco Cuadrado.

2136

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes, y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villota del Páramo 27 de julio de 1964.—El Alcalde, Casto Martínez.

2123

VILLOVIECO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villovieco 30 de julio de 1964.—El Alcalde, Sabiniano Bahillo.

2130

VILLOVIECO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

- Arbitrio sobre bicicletas.
 - Derechos de placas y tablillas.
 - Desagüe de canalones a la vía pública.
 - Ocupación de la vía pública.
 - Entrada de carruajes en edificios particulares.
 - Rodaje o arastre de vehículos por vías municipales.
 - Arbitrio sobre chimeneas.
 - Idem sobre los perros.
- Villovieco 30 de julio de 1964.—El Alcalde, Sabiniano Bahillo.

2131

VILLODRIGO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos formado para atender los gastos de la ejecución de las obras de extracción de aguas potables para abastecimiento del público a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villodrigo 23 de julio de 1964.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

2121

VILLOTA DEL PARAMO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1964, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

- Tasa de rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem de entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem de desagüe de canalones y otros a la vía pública y terreno común.

Arbitrio sobre bicicletas.

Idem con fin no fiscal sobre la tenencia de perros.

Tasa sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Villota del Páramo 27 de julio de 1964.—El Alcalde, Casto Martínez.

2123

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1964, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villota del Páramo. 2123

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE SALINAS DE PISUERGA

ANUNCIO

Confecionado el padrón de contribuyentes que ha de servir de base para la fijación de las cuotas de sostenimiento de esta Hermandad Sindical, durante el año 1964, y una vez aprobado por este Cabildo Sindical, queda dicho documento de manifiesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de examen y presentación de cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se considerarán firmes las cuotas asignadas y se procederá al cobro de las mismas en período voluntario.

Salinas de Pisuerga 29 de julio de 1964.—El Jefe Hermandad, Isaías Cabria.

2140